

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poitejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El General en Jefe participa que las facciones de Tristany y Miret hostilizaron á Berga el dia 18, y que Saballs continuaba el 19 en Ripoll concentrando su partida, esperando, segun se cree, la llegada de algunos partidarios de la misma causa expulsados de Francia.

Aragon.—Segun manifiesta el Segundo Cabo del distrito, Gamundi con fuerza de 900 á 1.000 hombres, pasó por Marles, quemó el Registro civil y se llevó un trimestre de contribucion, saliendo con direccion á Mianos. La de Marco, de 1.500 hombres, desde Alcorisas y Andorra, donde cobró tambien impuestos y exigió bastantes raciones, marchó hácia Alloza y Oliete.

Castilla la Nueva.—El Comandante militar de Cuenca comunica que la faccion Santes pernoctó anteayer en Campillo, y que las Autoridades de aquella ciudad, con fuerza suficiente de Guardia civil y Milicia ciudadana, están preparadas para la defensa si tratase de atacar nuevamente la poblacion.

Galicia.—Segun participa el Capitan general, la partida mandada por Estéban Rodriguez ha sido ayer batida en Rivas Altas, cogiéndole un prisionero, armas, dinero, documentos y otros efectos.

No se han recibido más partes de la insurreccion carlista y cantonal.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra ha presentado D. Pedro Manuel Trovo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Manuel G. Barquin.

Madrid veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia en el decreto inserto en el dia de ayer, se publica nuevamente rectificado.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad á lo establecido en el art. 14 del decreto de 8 de Mayo último, ha tenido á bien trasladar, accediendo á sus deseos, á una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Palma, á Don José Antonio de la Llera, Auxiliar interino y en comision de la Seccion administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Río Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

En atencion á los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Vicente García y Bayo, y muy especialmente al mérito que contrajo desde el 26 de Julio al 8 de Agosto último en el ataque y toma de Valencia, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del General en Jefe que fué de aquel ejército, ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

En atencion á los servicios del Coronel Subinspector del noveno tercio de la Guardia civil D. Pedro de Anca y Manjon, y muy especialmente á los que contrajo en la accion ocurrida en Chinchilla el dia 10 de Agosto último contra los insurrectos cantonales, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

República española.—CONSEJO DE ESTADO.—Seccion de Guerra y Marina.—Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado con la urgencia que se le recomienda en orden de 3 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente instruido con motivo de no haber cumplido su compromiso dentro de los plazos prefijados D. Antonio Rivera, contratista de 20.000 vestuarios y equipos para el ejército, y Don Francisco Garcia Jimenez, contratista de 120.000 camisas y 20.000 morrales.

Resultado de los antecedentes que el Gobierno de la República dispuso que se adquirieran por medio de subasta las prendas de vestuario y equipo necesarias para 60.000 plazas; y celebrado el acto, no se consiguió contratar la totalidad de las mencionadas prendas, á pesar de haberse publicado el pliego de condiciones en la GACETA y por las Intendencias de los distritos militares. En vista de este resultado se anunció que el Gobierno admitiria proposiciones sueltas; y la Junta nombrada ya entonces para entender en todo lo concerniente al armamento, vestuario y equipo para el ejército, desechó por inadmisibles los pliegos que se presentaron.

Convocados de nuevo por la GACETA cuantos quisieran interesarse en este servicio, D. Antonio Rivera ofreció entregar hasta el dia 31 de Octubre próximo pasado las prendas de que más adelante se hará mencion, á pesar de que la condicion 4.ª del pliego publicado le dabá facultad para verificar la entrega por cuartas partes, y en cuatro plazos á los 15 dias de haberle sido comunicada la aprobacion de la subasta el primero, y los otros tres con el intervalo de 15 dias cada uno.

En 22 de Setiembre citado se comunicó al contratista haberse admitido su proposicion; y elevado el contrato á escritura pública, previa prestacion de la correspondiente fianza, aparece por comunicacion del Presidente de la referida Junta de 3 del corriente, que D. Antonio Rivera únicamente habia entregado de los 20.000 vestuarios que contrató, 20.000 pares de alpargatas; 85 capotes; 85 chaquetas; 180 pares de pantalones, y 435 gorras, faltando, por consiguiente, 20.000 roses; 19.915 capotes; 20.000 corrajes; 19.820 pantalones; 20.000 pares de borcegués; 20.000 pares de polainas; 19.565 gorras; 20.000 cinturones interiores; 19.915 chaquetas, y 20.000 morrales.

En tal situacion el dia ántes de espirar el plazo estipulado presentó una instancia D. J. María Arrieta, en representacion de D. Antonio Rivera, manifestando que este se encontraba en París con el fin de entregar allí 34.000 vestuarios que además tenia contratados, lo que no ofreceria dificultad dentro del plazo convenido puesto que en aquel punto extranjero la industria tiene grandes elementos al contrario que en España, á lo que se agrega la perturbacion del país y las circunstancias especiales de este asunto.

Estas circunstancias consisten en que el contratista creyó que al obligarse á entregar 54.000 vestuarios, no se harian otros contratos parciales y que cesarian los particulares que ántes habian celebrado los cuerpos del ejército, pudiendo así utilizar los elementos de la industria y del trabajo nacional;

además todos los que contaban con dichos elementos le habian hecho guerra sin tregua porque les disminuian los beneficios á que aspiraban; los fabricantes de Béjar contestaron á Rivera que carecian de paños y que en bastante tiempo no podrian fabricarlos, y los que en Madrid habian monopolizado los paños utilizables le exigieron precios altos y el pago al contado.

Añádese en dicha instancia que los que habian de desempeñar la mano de obra se encontraban ocupados y no podian cumplir sus compromisos, y que ni en Valladolid, Barcelona y otras poblaciones importantes habia operarios disponibles, aparte de que la interrupcion de las comunicaciones impedia remesar los paños, motivo tambien por el cual no habia sido tampoco posible remesar de Barcelona á Madrid los roses en aquella capital construidos en una gran parte. Y por último, se encarecen los esfuerzos y sacrificios que ha hecho el contratista para cumplir su compromiso ofreciéndose que ahora se harán las entregas con bastante rapidez, vencidas ya muchas dificultades, por lo cual se solicita que se reciban los equipos que se entreguen despues del 31 de Octubre.

Al cursar esta instancia, el Presidente de la Junta expone que le consta ser cierto lo que en ella se alega, y que pudiera otorgarse al contratista una próruga de 15 dias, á condicion de que fuera entregando los vestuarios segun tuviera reunidos 1.000 por lo ménos. Y en otra comunicacion posterior transmite el acuerdo de la corporacion, segun el cual, respecto á la cuestion de legalidad procede la rescision del contrato por no haberlo cumplido el contratista; y en cuanto á la de conveniencia de seguir construyendo vestuarios para el más pronto equipo del ejército que reclaman las circunstancias, el Gobierno resolveria lo que estimase conveniente.

Tales son los antecedentes relativos al contrato celebrado por D. Antonio Rivera.

Los que se refieren al de D. Francisco Garcia y Jimenez constan en las escrituras de obligacion y fianza unidas al expediente, segun las cuales, despues de haber surgido las mismas dificultades que en la contratacion ántes referida, se admitieron al fin las proposiciones presentadas por el referido Jimenez, obligándose á entregar hasta el dia 30 de Octubre próximo pasado los 20.000 morrales y las 120.000 camisas por cuartas partes de esta cifra, en cuatro plazos iguales de 15 dias cada uno, empezando á contarse el término el dia 9 de Setiembre.

El Presidente de la Junta precitada puso oportunamente en conocimiento de V. E., que habiendo concluido el plazo estipulado, el contratista no habia entregado más que 23.080 camisas y 4.135 morrales á cuenta de la totalidad contratada, siendo legal la rescision del contrato, sin perjuicio de que el Gobierno resolviera acerca de la conveniencia de seguir construyendo prendas de esta clase para el equipo del ejército que reclaman las circunstancias.

En 4 del corriente ha presentado una instancia D. Francisco Garcia y Jimenez, en la que manifiesta que por una orden expedida por el Ministerio de la Guerra, que se halla inserta en la GACETA de 22 de Setiembre, se mandó suspender la subasta cuando ya habia empezado la construccion de las prendas, y que en 9 de Octubre se le previno que hiciera la entrega de estas, lo que habia empezado á realizar; que la mayor parte de las camisas habian sido construidas en Barcelona, y que conducidas en 69 fardos por los vapores Darro y Extremadura, habian sido apresadas por los cantonales de Cartagena; que además tiene construidas camisas para hacer dos entregas y que por temor de que caigan en poder de los carlistas no han llegado á Madrid, cuya remesa se justifica con un talon que obra en su poder; que lleva entregados 6.000 morrales, que tiene otros 6.000 construidos y que si no lo están los restantes es porque en Madrid no se encuentran hules, cintas y otros géneros necesarios para ello, que ha llegado á su noticia que la Junta habia propuesto la rescision del contrato, fundada seguramente en el art. 15 de la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el cual no le era aplicable; concluyendo con solicitar que se declare que el contrato no está sujeto á rescision y que se le admitan las prendas hasta el total completo de ellas.

Expuestos los antecedentes de los contratos que son objeto de este expediente, desde luego se comprende que las dificultades con que han tropezado los contratistas para cumplir la obligacion que contrajeron debieron preverlas ántes de crear un compromiso; y que no habiéndolo hecho así, les es legalmente imputable la responsabilidad que produce la falta de cumplimiento de lo estipulado; responsabilidad que consiste en la rescision del contrato y en que la Administracion, usando de la facultad que le concede la cláusula 5.ª del pliego de condiciones, proceda por cuenta de dichos contratistas á la compra y construccion de las prendas que no han entregado, con la cantidad puesta en fianza y con el valor, si esta no fuera suficiente, de los bienes que los mismos posean.

Las excusas que alegan los contratistas únicamente podrian estimarse si el expediente hubiera de resolverse por razones de equidad ó de conveniencia pública. Pero esta conveniencia, que ya indica en sus comunicaciones el Presidente de la Junta para la adquisicion del armamento, vestuario y equipo del ejército, sólo el Gobierno puede apreciarla considerando si, dada la apremiante y urgente necesidad de vestir al soldado, se emplearia más tiempo en la celebracion y realizacion de nuevos contratos que en una próruga corta que por equidad se concediera á los contratistas.

A pesar de que, como queda dicho, el derecho que tiene el Gobierno para rescindir los contratos es incontestable, juzga la Sección que pudiera aplazarse el ejercicio de ese derecho por un corto período, teniendo en cuenta que las dificultades que antes hubo para encontrar licitadores al vestuario del ejército, surgirían de nuevo, intentando una nueva contratación que sustituya á la que no han cumplido, sino en parte, D. Antonio Rivera y D. Francisco García y Jimenez.

Y aun en el supuesto de que presentaran proposiciones, siempre había el riesgo de que, comprendiendo sus autores la urgencia de atender al vestuario de los quintos de la reserva, aprovecharan la ocasión para exigir precios más elevados que los que rigen en los contratos actuales.

Por lo expuesto, la Sección opina,
1.º Que no habiendo cumplido en su totalidad D. Antonio Rivera ni D. Francisco García y Jimenez los contratos que celebraron, dentro del plazo convenido, el Gobierno tiene un derecho incontestable á rescindir los mencionados contratos y á adquirir las prendas de vestuario no entregadas por cuenta de los contratistas y con el valor de las fianzas que tienen presentadas.

Y 2.º Que á pesar de ello, pudiera prescindir el Gobierno por ahora del ejercicio de este derecho y conceder á los contratistas, por vía de prórroga, un nuevo plazo, para que entregasen las prendas que faltan para completar la cantidad contratada, si razones de conveniencia, á juicio de V. E., aconsejaran como parece á la Sección adoptar este temperamento con preferencia al de la rescisión de los mencionados contratos.

V. E. sin embargo acordará lo que considere más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Sección, José de Orozco.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha enterado de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de Octubre último, promovida en igual fecha por Don Juan de Arrieta á nombre de D. Antonio Rivera, contratista de 20.000 vestuarios y equipos de industria nacional con destino al ejército, en suplica de que le sean admitidas las prendas que entregue en esta capital despues del plazo estipulado al efecto, fundándose en las dificultades con que tropieza para proveerse de paños, fieltros y otros materiales; escasez de operarios y diversos elementos de que carece la industria nacional para construcciones en grande escala.

En su vista, considerando el cortísimo número de prendas entregadas en almacenes hasta el día de ayer por cuenta de las 20.000 de cada clase que debieron serlo en fin del mencionado Octubre, habiéndose completado únicamente las alpargatas contratadas; atendiendo á la urgente necesidad de adquirir el vestuario y equipo indispensable para la fuerza de nuevo ingreso en el ejército, el Gobierno de la República, de conformidad con el parecer emitido por la Junta que V. E. preside, y el de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien conceder al contratista Rivera el plazo improrogable de 30 días, ó sea hasta fin del corriente mes para completar la entrega de prendas de que se halla en descubierto; en la inteligencia de que terminado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se entiende que queda rescindido el contrato, y facultada la Administración para ejecutar este servicio á coste y costas del contratista, con arreglo á lo estipulado en la escritura otorgada en 3 de Octubre anterior.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

Excmo. Sr.: Con vista de una instancia fecha 4 del actual, promovida por D. Francisco García Jimenez, contratista de 120.000 camisas y 20.000 morrales para el ejército, en solicitud de que le sean admitidas 66.409 de las primeras y 9.734 de los segundos, que no ha podido entregar dentro del plazo fijado, á causa de que le fueron apresados en las aguas de Valencia por los insurrectos de Cartagena 69 fardos de camisas que conducían desde Barcelona los vapores *Darro* y *Extremadura*, y tampoco ha recibido los materiales necesarios para la construcción de morrales; considerando la urgencia de completar el equipo de la fuerza de nueva entrada en el ejército, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por V. E. y la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido conceder al contratista García Jimenez como plazo improrogable para la total entrega de las camisas y morrales de referencia, hasta el día 30 del corriente mes, en el concepto de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se sobreentiende que quedan rescindidos los mencionados contratos y facultada la Administración para ejecutar este servicio á coste y costas del contratista, con arreglo á lo estipulado en las escrituras otorgadas en 12 de Setiembre y 3 de Octubre último.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se anuló otro de la corporación popular en virtud del que se destituyó á Doña Teresa Hevia de la Escuela pública que desempeñaba, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Encargada Doña Teresa Hevia de la Escuela pública de Olloniego, en concepto de sustituta, fué destituida por el Ayuntamiento de Oviedo, fundándose en que el nombramiento se había hecho ilegalmente, en que la interesada carecía de condiciones para el desempeño del cargo de que se trata; y por último, en que se habían producido quejas contra ella. La Junta provincial de primera enseñanza acudió á la Comisión provincial de Oviedo solicitando se revocara el acuerdo del Ayuntamiento; y habiendo resuelto favorablemente dicha pretension, el Ayuntamiento interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiendo sido remitido el expediente á informe de la Sección.

La cuestión de que se trata ha sido ya resuelta en varios casos análogos, y por tanto la Sección evacuará su dictamen sin extenderse en largas consideraciones, dando por reproducidas las consignadas en otros anteriores, entre ellos el relativo á la separación de D. Nemesio Crespo, Maestro de Peñamellera, en la misma provincia de Oviedo. Respecto á las faltas de los requisitos exigidos para el nombramiento de Doña Teresa Hevia, la única que aparece probada es la que reconoce la Junta provincial de primera enseñanza; esto es, el no haber precedido propuesta por parte de la misma. Pero ese defecto quedó subsanado en el momento en que la Junta se conformó con el nombramiento, no siendo eso causa para justificar el acuerdo del Ayuntamiento.

En cuanto á no tener capacidad Doña Teresa Hevia para desempeñar la Escuela, el Ayuntamiento se limita á hacer una afirmación que, lejos de estar probada, está contradicha por el testimonio de la Junta provincial de primera enseñanza, según la cual, y con referencia á los registros de la misma corporación y á los de la Escuela Normal de la provincia, asegura que Doña Teresa Hevia tiene aptitud legal para ejercer el cargo de que viene haciéndose mención.

El Ayuntamiento se funda, por último, según ya se ha indicado, en las facultades de que se cree investido, según el art. 73 de la ley municipal, para separar libremente á sus empleados.

La Real orden de 28 de Febrero de 1871 estableció que la separación de los Maestros no podrá hacerse por los Ayuntamientos sino en virtud de expediente formado con arreglo á la ley de Instrucción pública y en virtud de lo dispuesto en esa Real orden, repetido en otras varias disposiciones.

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el Gobierno de la República ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que de orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Metafísica, cuya provisión corresponde al turno de oposición; el Gobierno de la República, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 1.º de Junio último, ha tenido á bien resolver que dicha cátedra se incorpore á las de igual asignatura, vacantes en Salamanca y Zaragoza, que se proveen también por oposición, y cuyos ejercicios han dado principio recientemente.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de Administración del Sello del Estado, correspondiente al mes de Diciembre de 1865, rendida por D. Mariano Romea, Administrador

de Hacienda pública de la provincia de Málaga, siendo Ministro Ponente D. José Hernando Alcubilla:

Visto que advertida la falta de los presupuestos aprobados por la Dirección general de Estancadas relativamente al papel de oficio entregado á los Juzgados durante el expresado año, se formuló el oportuno pliego de reparos, y se dirigió á la Administración de dicha provincia, la que manifestó en su contestación que por consecuencia del alzamiento de Setiembre de 1868 en que las turbas invadieron las oficinas, habían desaparecido los referidos justificantes, y que para subsanar esta falta reclamó del expresado Centro copia de los mismos, ofreciendo remitirlos tan pronto como la recibiera:

Visto que á pesar de las repetidas excitaciones hechas á la citada Administración no pudo obtenerse aquel documento, por cuya razón se pidió de la Dirección de Estancadas por acuerdo de la Sala, habiendo remitido en su consecuencia nota expresiva de los presupuestos aprobados, importantes 378.500 pliegos, que unidos á 12.000 entregados al Juzgado de Marina de aquella capital, cuyo presupuesto viene comprendido en el de la Capitanía general del Departamento de Cádiz, según aparece de la copia autorizada del mismo unida á esta cuenta, componen en junto 390.500 pliegos, y siendo lo data-do 395.350, aparecen entregados con exceso 4.850 pliegos, cuyo valor asciende á 285 pesetas 29 céntimos:

Visto que no constando el domicilio del cuentadante, y á fin de oír sus descargos, se pasó el oportuno pliego á la Secretaría general para que le citara y emplazara, la cual lo devolvió sin solventar por no haberse presentado aquel ni sus herederos á recogerle, sin embargo de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la expresada provincia:

Considerando que verificada la entrega de los 4.850 pliegos fuera de presupuesto, se ha faltado á lo que terminantemente establecen los artículos 66 y 59 del Real decreto de 23 de Agosto é instrucción de 1.º de Octubre de 1851:

Considerando que por el párrafo sexto del art. 170 de la citada instrucción de 1.º de Octubre de 1851, los Jefes de las oficinas de provincia incurren en responsabilidad por sí solos ó mancomunadamente con sus subalternos, cuando dejen pasar sin corrección las faltas que estos cometieren si omiten dar cuenta de ellas á la Autoridad correspondiente, y que según la jurisprudencia establecida por la Sala, conforme con los buenos principios de Administración, los únicos directos responsables á la Hacienda pública por las faltas, defectos y omisiones que se noten en las cuentas, son los que las rinden ó firman:

Considerando que si bien la entrega del papel se hizo sin haberse formado previamente el presupuesto adicional ni aprobado despues por el Centro directivo correspondiente; consta se exigieron recibos de los respectivos Juzgados, no siendo posible muchas veces á las Administraciones llenar ántes aquel requisito por la premura con que se hacen los pedidos y evitar se paralicen los asuntos judiciales, por cuya razón no es justo exigir al cuentadante el 6 por 100 de intereses, con arreglo al artículo 17 de la ley de Contabilidad:

Considerando que por la no comparecencia del Contable dentro de los plazos señalados, se dictó providencia en 2 de Octubre próximo pasado, dando por contestado el reparo y declarando en rebeldía al emplazado; de conformidad con lo que dispone el art. 66 del reglamento orgánico de este Tribunal,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance las 285 pesetas 29 céntimos, que resultan contra el Administrador principal de Hacienda pública D. Mariano Romea por el importe de los 4.850 pliegos de papel de oficio entregados á los Juzgados fuera de presupuesto, condenándole al reintegro de la citada suma, con exención del 6 por 100 de demora, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación que se pasará al Sr. Ministro Letrado de la Sala, según se dispone en el artículo 72 del referido reglamento; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 10 de Noviembre de 1873.—José Hernando.—José de Escoriaza.—Sabino Herrero.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Hernando, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

SEÑALES QUE LOS BUQUES DEBEN HACER PARA PEDIR AUXILIO Ó PRÁCTICO EN LOS DOMINIOS DE LA GRAN BRETAÑA.

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Madrid, con fecha de 28 de Setiembre de 1873, dice que ha recibido instrucciones del Conde de Granville para transmitir á nuestro Ministro de Estado una copia de las secciones ó artículos 18, 19 y 20 del acta de enmienda á las actas 36 y 37 de «Navegación Mercante del reinado de Victoria», capítulo 85, que tratan de las señales que deben hacer los buques para pedir auxilio ó práctico en los dominios de la Gran Bretaña.

(Sections 18, 19 and 20 of «The Merchant Shipping Act Amendment Act, 36 and 37 Vict., Chap. 85».)

SEÑALES DE PEDIR AUXILIO.

18. Las señales especificadas en la primera parte (schedule) de este acta se considerarán como de pedir auxilio. Cualquier Capitan ó patron de buque que haga ó mande ó permita á persona que le esté subordinada hacer cualquiera de las señales expresadas, no siendo para pedir auxilio, quedará obligado á pagar una indemnizacion por el trabajo que se haya llevado á cabo, riesgo que se haya corrido ó pérdida que se haya sufrido á consecuencia de haberse creído que dicha señal se hacia pidiendo auxilio, y la citada indemnizacion, sin perjuicio de serlo en otra forma, puede ser cobrada de la misma manera que se cobra el derecho de salvamento.

SEÑALES DE PEDIR PRÁCTICO.

19. Si un buque necesita práctico, las señales que deberá hacer para pedirlo serán las especificadas en la segunda parte (schedule) de este acta. Cualquier Capitan ó patron de buque que haga ó mande ó permita á persona que le esté subordinada hacer cualquiera de las señales expresadas con otro objeto que no sea el de pedir práctico, ó haga ó mande ó permita á persona que le esté subordinada hacer otra señal distinta para pedir práctico, incurrirá en una multa que no excederá de 20 libras esterlinas (500 pesetas).

FACULTAD DE MODIFICAR LAS INSTRUCCIONES.

20. Su Majestad Británica cuando lo crea oportuno y de acuerdo con su Consejo de Ministros (Order in Council), puede derogar ó modificar las instrucciones que comprenden las dos partes (schedule) de este acta, añadir las ó sustituir las, y toda modificacion ó adiccion hecha de la manera dicha tendrá la misma fuerza y valor que las contenidas al presente en las citadas dos partes.

PARTE I.

Señales de pedir auxilio.

De dia, las señales siguientes números 1, 2 y 3 hechas junta ó separadamente se considerarán como de pedir auxilio:

1. Un cañonazo disparado próximamente de minuto en minuto.
 2. La señal de pedir auxilio que el Código Internacional indica por N. C.
 3. La señal de gran distancia, que consiste en una bandera cuadra con una bola ó cosa parecida encima ó debajo de ella.
- De noche, las señales siguientes números 1, 2 y 3 hechas junta ó separadamente se considerarán como de pedir auxilio:
1. Un cañonazo disparado próximamente de minuto en minuto.
 2. Una fogata ó llamarada, procedente de alguna materia en combustion, como brea, petróleo &c.
 3. Varios cohetes ó frascos de fuego disparados uno á uno y á cortos intervalos.

PARTE II.

Señales de pedir práctico.

De dia, las señales siguientes números 1 y 2 hechas junta ó separadamente se considerarán como de pedir práctico:

1. El largar á proa el yaque (jack) ú otra bandera mercante ordinaria que tenga alrededor una cenefa blanca de un quinto del ancho total.
 2. La señal de pedir práctico que el Código Internacional indica por P. T.
- De noche, las señales siguientes números 1 y 2 hechas junta ó separadamente se considerarán como de pedir práctico:
1. El encender de cuarto en cuarto de hora la composicion pirotécnica conocida vulgarmente por luz azul (blue light).
 2. El asomar con frecuencia, ó sea á cortos intervalos, una viva luz blanca inmediatamente por encima de la obra muerta, manteniéndola á la vista próximamente por espacio de un minuto cada vez.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose empezado á recibir de la Direccion general de la Deuda títulos y residuos de renta perpétua para el pago de la tercera parte de intereses correspondientes al primer semestre del año actual, la Seccion de la Caja de Depósitos dará principio á otro pago el lunes próximo, carpetas números 1 al 20 de señalamiento.

El martes, tercera parte en papel, segundo semestre de 1872, números 293 y 94 de sorteo, carpetas números 4591 á 600 y 271 á 80 de señalamiento.

Tambien desde el lunes y dias siguientes se devolverán los cupones en rama á los imponentes que lo tienen solicitado.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 6 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Casa de Campo público remate de los conejos existentes en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias todos los dias laborables desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Habiendo sufrido extravío el billete núm. 10.252, correspondiente al sorteo de la Lotería nacional que ha de celebrarse el dia 25 del corriente, ha acordado esta Direccion que dicho billete quede anulado y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Torres.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.063.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
430270	Ayuntamiento de Poza.	Octubre 1865....	889'600
430271	Idem de Villamorico..	Marzo 1866.....	3'200
430272	Idem de id.....	Mayo id.....	5'920
430273	Idem de Villavedon....	Enero id.....	465'334
430274	Idem de Villavieja....	Octubre 1865....	242'347
430275	Idem de id.....	Mayo 1866.....	91'440
430276	Idem de Villahizan de Treviño.....	Noviembre 1865.	489'512
430277	Idem de id.....	Enero 1866.....	280
430278	Idem de Villalvilla de Gumiel.....	Diciembre 1865..	47'600
430279	Idem de Villaverde Mongina.....	Noviembre id....	160'640
430280	Idem de id.....	Diciembre id....	6'400
430281	Idem de Villaquiran de los Infantes.....	Octubre id.....	983'468
430282	Idem de Villamediana.	Idem id.....	160'333
430283	Idem de id.....	Enero 1866.....	28'234
430284	Idem de Villaescusa de Roa.....	Mayo id.....	389'333
430285	Idem de Villaescusa de Solana.....	Enero id.....	98'667
430286	Idem de Vivar del Cid.	Octubre 1865....	80'379
430287	Idem de Villahernando.	Enero 1866.....	379'733
430288	Idem de Villamayor de Treviño.....	Idem id.....	454'200
430289	Idem de Valtierra de Alba de Castro....	Diciembre 1865..	42'907
430290	Idem de id.....	Enero 1866.....	44'413
430291	Idem de Villalvilla de Villadiego.....	Idem id.....	1.125'934
430292	Idem de id.....	Febrero id.....	42'433
430293	Idem de Villafranca Montes de Oca.....	Agosto 1865....	8'333
430294	Idem de id.....	Noviembre id....	325'867
430295	Idem de Villalva de Duero.....	Marzo 1866.....	46'478
430296	Idem de id.....	Mayo id.....	75'733
430297	Idem de Villanueva de las Carretas.....	Octubre 1865....	401'386
430298	Idem de Valbuécanes.	Enero 1866.....	238'934
430299	Idem de Villanueva de Odra.....	Octubre 1865....	353'494
430300	Idem de id.....	Enero 1866.....	80'330
430301	Idem de id.....	Febrero id.....	254'400
430302	Idem de Villanueva Soportilla.....	Mayo id.....	453'867
430303	Idem de Villamiel de la Sierra.....	Octubre 1865....	97'609
430304	Idem de id.....	Mayo 1866.....	21'333
430305	Idem de Villahoz.....	Enero id.....	333'361
430306	Idem de Villanueva de Puerta.....	Diciembre 1865..	217'067
430307	Idem de Villambistia.	Noviembre id....	48
430308	Idem de Villamartin de Villadiego.....	Julio id.....	87'468
430309	Idem de Valtierra Riopisuerga.....	Noviembre id....	53'334
430310	Idem de Villaquiran de la Puebla.....	Agosto id.....	771'092
430311	Idem de Villorajo....	Diciembre id....	484'987
430312	Idem de Villamadría..	Noviembre id....	494'200
430313	Idem de Villoveta....	Febrero 1866....	26'433
430314	Idem de Villafuella....	Octubre 1865....	417'407
430315	Idem de Villamayor del Rio.....	Noviembre id....	21'440
430316	Idem de Villafuella....	Febrero 1866....	261'333
430317	Idem de Villasante....	Idem id.....	84'448
430318	Idem de Villamiel de Muño.....	Enero id.....	441'317
430319	Idem de Villarmero....	Noviembre 1865.	148'837
430320	Idem de id.....	Enero 1866.....	21'974
430321	Idem de Villafria....	Idem id.....	444'407
430322	Idem de Villavela....	Diciembre 1865..	66'187
430323	Idem de Villacienczo..	Noviembre id....	487'200
430324	Idem de Villante....	Febrero 1866....	82'773
430325	Idem de Villamayor del Monte.....	Enero id.....	98'240
430326	Idem de Villamayor de los Montes.....	Abril id.....	22'860
430327	Idem de id.....	Junio id.....	321'814
430328	Idem de Urones.....	Febrero id.....	31'404
430329	Idem de Urria.....	Enero id.....	46'534
430330	Idem de Urroz.....	Diciembre 1865..	142'080
430331	Idem de Urquiano....	Agosto id.....	423'200
430332	Idem de Urdel del Castillo.....	Diciembre id....	37'333
PROVINCIA DE CÁCERES.			
430333	Ayuntamiento de Ahigal.....	Marzo 1868.....	1.714'400
430334	Idem de Casillas de Coria.....	Mayo 1866.....	287'307

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
430335	Ayunt.º de Casillas de Coria.....	Mayo 1868.....	287'307
430336	Idem de id.....	Idem 1869.....	833'560
430337	Idem de Casas del Monte	Diciembre id....	1.360'320
430338	Idem de Fresnedoso...	Octubre 1866....	410'998
430339	Idem de id.....	Junio 1869.....	91
430340	Idem de Guijo de Santa Bárbara.....	Julio 1868.....	594'347
430341	Idem de id.....	Idem 1869.....	891'320
430342	Idem de Garvin.....	Febrero 1870....	575'200
430343	Idem de id.....	Junio id.....	321'760
430344	Idem de Holguera....	Diciembre 1865..	88
430345	Idem de id.....	Febrero 1866....	323'360
430346	Idem de id.....	Marzo id.....	592
430347	Idem de id.....	Mayo id.....	42'667
PROVINCIA DE TOLEDO.			
430348	Ayuntamiento de Arisgotas (Orgarcon)...	Agosto 1863....	5'371
430349	Idem de Gamonal....	Noviembre id....	21'324
430350	Idem de Hontanar....	Agosto id.....	2'670
430351	Idem de Menasalvas...	Idem id.....	3'467
430352	Idem de id.....	Diciembre id....	1'867
430353	Idem de Mérida....	Agosto id.....	462'670
430354	Idem de Mengar.....	Diciembre id....	44'320
430355	Idem de Magan.....	Setiembre id....	0'891
430356	Idem de id.....	Octubre id....	0'960
430357	Idem de id.....	Diciembre id....	228'623
430358	Idem de Mora.....	Octubre id....	10'934
430359	Idem de Mocejón....	Setiembre id....	89'467
430360	Idem de Noz.....	Diciembre 1866..	80
430361	Idem de id.....	Idem 1867.....	80
430362	Idem de Novés.....	Octubre 1865....	463'538
430363	Idem de id.....	Diciembre id....	92'439
430364	Idem de Navalmoral de Pusa.....	Setiembre id....	46'887
430365	Idem de id.....	Octubre id....	26'667
430366	Idem de id.....	Diciembre id....	22'827
430367	Idem de Navamorcuende.....	Setiembre id....	266'544
430368	Idem de Orgaz.....	Agosto id.....	43'340
430369	Idem de Yuncler....	Octubre id.....	564'001
430370	Idem de id.....	Enero 1866.....	581'368
430371	Idem de id.....	Diciembre id....	1.145'369
430372	Idem de id.....	Idem 1867.....	1.143'362
430373	Idem de id.....	Marzo 1869.....	439'961
430374	Idem de id.....	Setiembre id....	4.278'101
430375	Idem de id.....	Febrero 1870....	53'360
430376	Idem de id.....	Marzo id.....	752'746
430377	Idem de id.....	Junio id.....	282
430378	Idem de Iglesiasuela....	Octubre 1865....	26'667

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

No habiendo dado resultado la subasta verificada en el dia de ayer para la contratacion de 1.000 mantas de lana con destino á los establecimientos penales de la República, esta Secretaria general ha acordado que se proceda á una segunda licitacion el dia 4 del mes de Diciembre próximo, á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Cellerusio.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 1.000 mantas de lana con destino á los establecimientos penales de la República.

1.ª La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 4.000 mantas de lana pura de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, peote, lana muerta ú otras materias extrañas, de produccion española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales.

2.ª La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente dentro de los 15 dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, verificándose en Madrid á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios que nombre la Secretaria general y con asistencia de uno ó más peritos que nombrará la misma, con solo el fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

3.ª Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas serán reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Secretaria general, y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.ª, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma y que son admisibles segun contrato, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega á fin de que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase las mantas en el plazo fijado en la condicion 2.ª, la Secretaria general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasara de dos, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion decretar la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultaren algunas que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará las desechadas, y dentro de los cinco dias siguientes las repondrá con otras en igual número que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrata; pero si el contratista no se conformare y pidiere un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaria, la cual en todo caso y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitiesen resolverá sobre la admision de las mantas, cabiendo al contratista en el término fatal de ocho dias naturales desde que se le haga saber lo decidido el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse se decidirán por la Secretaria, pudiendo aquel utilizar tambien el mencionado recurso en la forma y plazos expresados.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica provincial de la Coruña.

D. José Carlos Escobar, Jefe económico accidental de esta provincia.

Hago saber que en esta Administracion pende expediente instruido contra D. Manuel Presas, vecino que fué de Santa María de Sar, hoy difunto, sobre el débito de 300 pesetas que contra él resulta como arrendatario del Simple de Sergude por frutos de 1833; y con objeto de averiguar quiénes sean sus herederos, he acordado llamarlos por medio del presente, como lo verifico, con el fin de que dentro del término de 30 días se presenten en estas oficinas á enterarse de aquel y deducir de su derecho; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 18 de Noviembre de 1873.—José C. Escobar.

Administracion de la Aduana de Irún.

La Direccion general de Aduanas, con fechas 13 y 22 de Setiembre último, comunica á esta Administracion las órdenes siguientes:

1.ª Direccion general de Aduanas.—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Agosto último la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Carlos Bods pidiendo permiso para reimportar libremente por Santander unas barricas con aguardiente que tiene detenidas en Hendaya, á donde se enviaron por la fuerza de las circunstancias despues de pagados los derechos en la Aduana de Irún:

Considerando que la difícil y extraordinaria situacion en que se encuentra hace tiempo la villa de Irún por la insurreccion carlista motivó el órden del Gobierno de la República de 7 de Junio último, autorizando el refugio en Hendaya de las mercancías adeudadas en la Aduana de aquella villa con la facultad de que puedan devolverse libremente, siempre que los bultos conserven el precinto, y del nuevo reconocimiento resulte completa conformidad.

Y considerando que sólo resta establecer las formalidades con que ha de hacerse la reimportacion para que no sufra perjuicio los intereses públicos;

El Gobierno de la República se ha servido dictar las siguientes disposiciones con que pedrán devolverse á España las mercancías adeudadas en la Aduana de Irún y refugiadas en Hendaya:

1.ª La reimportacion podrá hacerse por cualquier Aduana habilitada con los requisitos establecidos en las Ordenanzas para la reimportacion del extranjero.

2.ª La Aduana de Irún expedirá á las personas que hayan suscrito las declaraciones y pagado los derechos un certificado textual del aforo, añadiendo la circunstancia de haber sido precintados los bultos, el importe de los derechos y la fecha en que se pagaron; este documento servirá de guia para la reimportacion.

Y 3.ª La Aduana por donde esta tenga efecto reconocerá las mercancías, y si resultan conformes aplicará la franquicia, consignándolo así en dicho certificado, que remitirá á la Aduana de Irún para que anote en las respectivas declaraciones el hecho de haberse devuelto los géneros á que se refieren.»

Lo que traslado á V. S. previéndole que acuse el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de Irún.»

2.ª Direccion general de Aduanas.—«Comunicada á esa Aduana en 15 del corriente la órden del Gobierno de la República de 31 de Agosto último dictando las oportunas disposiciones para la libre reimportacion de las mercancías adeudadas que se refugiaron en Hendaya; esta oficina general para el mejor cumplimiento de dicha órden ha resuelto:

1.ª Fijar el plazo de tres meses para la libre reimportacion.

2.ª Que tanto la indicada órden del Gobierno como la presente se anuncien al comercio por esa Aduana en la tablilla de la misma y en la GACETA.

3.ª Que el plazo se empiece á contar desde el día de la publicacion en dicho periódico oficial.

4.ª Que esa Aduana forme y remita á esta Oficina general á la mayor brevedad una relacion de las mercancías adeudadas y remitidas á Hendaya, expresando el número de la declaracion, el nombre del dueño ó consignatario, número, clase y marcas de los bultos, expresion genérica de los artículos que contienen, y el importe de los derechos satisfechos.

Y 5.ª Que tan pronto como esa Aduana vaya recibiendo el certificado de las demás á que se refiere la mencionada órden del Gobierno de la República, con la nota de haberse realizado la reimportacion, lo participe V. S. á este Centro para hacer la correspondiente baja en la citada relacion.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los indicados efectos, previéndole acuse el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de Irún.»

Lo que se anuncia al comercio para su conocimiento. Irún 13 de Noviembre de 1873.—El Administrador, Agustín Tenreiro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre, á las doce y media de la mañana, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que me-

6.ª Cuando las mantas que hubiera repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reunieren tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.ª Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.425 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del día antes al en que tenga efecto la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Secretaría las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4.ª y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.ª La subasta para contratar las 1.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del día 4 del mes de Diciembre próximo, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital y Boletín oficial de la provincia.

9.ª El precio máximo será el de 11 pesetas 50 céntimos por cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda de ese precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado la cantidad de 450 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la nueva subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pueda ocurrir y no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1832.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., segun el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los establecimientos penales de la República, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 40 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José M. Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 503, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de párvulos que dirige en Zaragoza Don José Campos y Miravete.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 504, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Roquetas (Almería) D. Juan de Dios Lopez.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 505, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Campanario (Badajoz) D. Juan Cuesta y Carrasco.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 506, que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Aragües del Puerto (Huesca) D. Juan Gil é Ipas.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador superior político de la isla de Cuba participa en 30 de Octubre último que no ha ocurrido novedad alarmante en la salud pública de dicha isla.

El Gobernador de Fernando Póo participa en 2 de Octubre último que no ocurre novedad en aquellas posesiones, y que el estado sanitario es satisfactorio.

dien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874.

Se verificará doble subasta que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales y otra en la oficina del segundo asilo el día 3 de Diciembre, á las doce y media de la mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1874.

Se verificará doble subasta, que tendrán lugar una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales y otra en la oficina del segundo asilo el día 3 de Diciembre, á las doce de la mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre, á las doce de la mañana, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874. La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

Sentencia.—Número 147.—En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1873:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. José María Lopez Salamanca, en nombre de D. Jaime Benet y D. Eugenio Sevillano, como maridos respectivamente de Doña Ramona y Doña Josefa Perez, y de otra, en concepto de demandados, D. José María Castro y Besteiro, representado por el Procurador D. Manuel Ordoñez; Doña Vicenta y Doña Josefa de Castro Besteiro, casadas con D. Pedro Rodriguez Bello y D. Manuel Lopez Quiroga, estos dos últimos desistidos y apartados de la apelacion; el Sr. Cura de San Miguel de esta villa y los demás desconocidos interesados en estos autos, y en su nombre los estrados del Tribunal, y por último, el Sr. Fiscal, en representacion del Estado, sobre caducidad de varios gravámenes impuestos á una casa de la pertenencia de los primeros; siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Hospital dictó en 24 de Junio de 1870:

Resultando además que remitidos los autos á esta Superioridad la parte de Doña Vicenta y Doña Josefa de Castro pidió se las hubiera por separadas de la apelacion interpuesta por ellas, y la Sala así lo acordó por providencia de 9 de Noviembre de 1871:

Resultando que seguida la instancia por sus trámites y pasados los autos al Sr. Fiscal, los devolvió con dictámen pidiendo la revocacion de la sentencia en cuanto se refiere á los dos censos, uno de 6.600 rs. de capital impuesto por D. Agustín de Galarza á favor de Doña Rafaela y Doña Francisca Carrion, y otro de 13.000 rs. de capital impuesto por D. Francisco de Montes, como apoderado del Marqués de las Cuevas de Velasco á favor del patronato fundado por D. Mateo Fernandez, á cuyo efecto se adhirió á la apelacion interpuesta á nombre de los herederos de D. Antonio de Castro, de cuya adhesion se dió vista á las partes, y la de D. Jaime Benet la impugnó, y declarados los autos conclusos, se celebró la vista en el día señalado:

Aceptando asimismo los considerandos que contiene la referida sentencia:

Considerando además que el Ministerio fiscal no ha podido adherirse á la apelacion en esta segunda instancia mediante á que este recurso lo concede la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 835, únicamente al apelado que precisado por la apelacion de la parte contraria á sostener la sentencia del inferior puede aun aspirar á que por la Superioridad se hagan declaraciones más favorables á su derecho, y no teniendo el carácter de apelado como no lo tiene, el Ministerio fiscal en esta segunda instancia, mediante á pedir la revocacion de la sentencia pronunciada por el Juez, claro es que no puede utilizar dicho recurso de adhesión á la apelacion:

Considerando que la sentencia de primera instancia fué apelada por la parte de D. José María de Castro y sus hermanas en lo que se referia únicamente al censo de 43.000 rs. en favor del patronato fundado por D. Mateo Fernandez, y por consiguiente respecto á los demás extremos ha quedado firme dicha sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en la parte apelada la referida sentencia, por la que se declaró libre á la finca, calle de la Cava Baja, número 41 antiguo, 40 moderno, manzana 140, titulada Meson del Galgo, de los gravámenes siguientes: un censo redimible de 6.600 rs. de capital y rédito anual de 330, impuesto por D. Agustín de Galarza á favor de Doña Rafaela y Doña Francisca Carrion por los dias de su vida y despues del fallecimiento de ambas al de la memoria fundada por D. José Carrion y Fernandez, segun escritura de 13 Diciembre de 1638, otorgada ante el Escribano numerario Don Márcos Martínez de Leon; otro de 43.000 rs. de capital y 2 y medio por 100 de rédito anual que D. Francisco de Montes, como apoderado del Marqués de las Cuevas de Velasco, impuso á favor del patronato que fundó D. Mateo Fernandez por escritura de 24 de Diciembre de 1761 ante el numerario D. Manuel Chinchilla; otro tambien redimible como los dos anteriores, de 6.000 ducados de principal y rédito anual de 4.980 reales, impuesto por D. Antonio Velasco de Alvarado á favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Velasco de Bracamonte en escritura de 22 de Agosto de 1735 ante el Escribano de provincia D. Manuel Merlo, y la obligacion hipotecaria de 39.480 rs. 4 maravedis, contraida por D. Antonio de Rada á favor de D. José Viñas, segun escritura de 10 de Julio de 1801, otorgada ante el Notario D. Fausto Manuel Esquerria; se mandaron expedir los mandamientos oportunos al Registrador de la propiedad de esta capital para la cancelacion de dichos cuatro gravámenes, y se absolvió á D. Jaime Benet y D. Eugenio Sevillano de la reconvenccion deducida por los demandados D. José María, Doña Vicenta y Doña Josefa Castro, y no se hizo condenacion de costas.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, y sin hacer especial condenacion de costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Picon.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion publica la Sala segunda hoy 16 de Octubre de 1873 de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Octubre de 1873.—José Cózzer. X—617

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Prat y Solá, natural de Guisona, provincia de Lérida, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para recibirle confesion con cargo en la causa que se le sigue por usurpacion de estado civil; apercibido que de no comparecer sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Noviembre de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamin del Bando.

Ciudad-Real.

D. Modesto Fernandez Alvarez, Comandante graduado, Capitan, Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Porcuna de esta provincia el vecino Magdaleno Romero, el que se incorporó en Agosto último á la partida carlista que capitaneaba el titulado General Mergaliza y otros cabecillas; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al mencionado individuo y demás que componian la expresada partida para que en el término de 20 dias, contados desde el de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 14 de Noviembre de 1873.—Modesto Fernandez.

D. Modesto Fernandez Alvarez, Comandante graduado, Capitan, y Fiscal militar de la plaza de Ciudad-Real.

Habiéndose ausentado de las villas de Cozar y Santa Cruz de los Cañamos de esta provincia los vecinos de ella Gabriel del Rey y Rodado y Juan Torres, los cuales se incorporaron en los meses de Agosto y Setiembre últimos á la partida carlista que capitaneaba el difunto Julian Sanchez Anegas, alias el Sastreillo de Valdepeñas; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los dos mencionados individuos y demás que componian la partida, para que en el término de 10 dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta capital á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 14 de Noviembre de 1873.—Modesto Fernandez.

Madrid.

D. Leandro Herrero y Rodriguez, Alférez, Fiscal del cuarto regimiento montado de artillería de campaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 5 de Agosto último el cabo primero del regimiento Estéban Pascual y Oviedo, á quien estoy procesando por delito de fuga.

Usando de las facultades que conceden las reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de San Gil, que es el que ocupa el expresado regimiento, donde deberá presentarse dentro del

término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Madrid 16 de Octubre de 1873.—Leandro Herrero.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del ejército y órdenes vigentes cito y emplazo por este segundo edicto á D. Jerónimo Angel Cruces, vecino de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel del Saladero, rejas adentro á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra varios individuos acusados de conato de sediccion, y en la que aparece complicado como auxiliador para la consecucion de este delito en favor de la causa carlista.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Primo de Campos.—El Secretario, Lúcio Caballero.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del ejército y órdenes vigentes cito y emplazo por este tercer edicto á D. Ruperto Jurado y Rabadan, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel del Saladero, rejas adentro, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra varios individuos acusados de conato de sediccion, y en la que aparece complicado como auxiliador para la consecucion de este delito en favor de la causa carlista.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Primo de Campos.—El Secretario, Lúcio Caballero.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército cito y emplazo por este tercer edicto al Coronel graduado, Teniente Coronel D. Pablo Mariné, Director de la Fábrica de pólvora de Murcia en el mes de Agosto último, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las prisiones militares de San Francisco á prestar declaracion en la sumaria que se le sigue por haber tomado parte en la rebelion del canton murciano, é inducido á este delito á la fuerza á sus órdenes contra el Gobierno de la Nacion.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Primo de Campos.—El Secretario, Lúcio Caballero.

Oviedo.

D. Félix Pastor y Martínez, Comandante graduado, Capitan del batallon de reserva de Oviedo, núm. 8, y Juez fiscal de esta plaza.

Por el presente cito y emplazo por tercera vez y último edicto á Manuel Fernandez, alias Fontino, vecino del pueblo de Francos, Concejo de Pesoz, en esta provincia, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía militar, cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion carlista; pues de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 13 de Noviembre de 1873.—El Capitan, Félix Pastor.

Juzgados de primera instancia.

Aleira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Calatayud y Rubio, hortelano y habitante que fué en un huerto del partido del Barranquet, del término de Carcagente, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se sigue sobre allanamiento de morada de D. Vicente Gomis.

Dada en Aleira á 14 de Noviembre de 1873.—José Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Yust Esain.

Allariz.

D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Darío Rodriguez Pena, casado, salmista que fué de la Colegiata de Junquera de Ambia, de donde es vecino, y cuya edad y más señas se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y por la Secretaría judicial del que refrenda dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para prestar declaracion y practicar la diligencia prevenida anteriormente en causa formada contra María Vila y sus hijos Salvador y Rosa Borrajo, de Villanueva de Armariz, sobre desacato á la Autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la villa de Allariz á 19 de Noviembre de 1873.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Martinez.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, de estatura regular, que embozados en una manta cada uno penetraron en la villa de Peñaranda de Duero la noche del 27 de Enero último y hora de la once y media de ella, en ocasion que la Autoridad local se hallaba patrullando con varios vecinos, y al echarlos el alto dispararon un tiro hiriendo al Regidor Leandro Plaza y un vecino, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se instruye sobre dicho hecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Noviembre de 1873.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

Archidona.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en la causa que por mi actuacion se sigue sobre homicidio de Antonio Luque Ruano se halla la siguiente requisitoria:

«En nombre de la Nacion D. José María Castelló, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de Benito Fernandez Suarez, natural de Mieres del Camino, provincia de Oviedo, casado, de 24 años de edad; Manuel Montoya Rodriguez, natural de la ciudad de Antequera, soltero, de 27 años de edad, y Antonio Avilés Quesada, de la misma naturaleza y estado que el anterior, de 29 años de edad, todos residentes que fueron de Cuevas de San Márcos, y contra los que he decretado auto de detencion en la causa que instruyo sobre homicidio de Antonio Luque Ruano, vecino que fué de Cuevas de San Márcos, y de los cuales no constan sus señas personales.

Y á la vez cito, llamo y emplazo á los referidos Benito Fernandez, Manuel Montoya y Antonio Avilés, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 18 de Noviembre de 1873.—José María Castelló.—Por su mandado, Emilio Lopez.

Y con la debida referencia extendiendo la presente en Archidona á 18 de Noviembre de 1873.—Emilio Lopez.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Aliaga Anton, natural de Cabreriza, residente últimamente en Romanillos, al servicio de Rafael de la Fuente, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le siguió en este Juzgado por desacato al Alcalde de dicho pueblo, para empezar despues á cumplir su condena.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial que supieran su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion, advirtiéndole que las señas de dicho sujeto son:

Estatura de unos cinco pies próximamente, ojos pardos, color sano, barba regular, pelo castaño; viste chaqueta, calzón corto de paño y chaleco de idem pardo, calzoncillos atados á la rodilla, calza abaracas con medias azules y calcetines, su edad 27 años, sin que puedan darse datos para presumir la circunscripcion en que pueda encontrarse.

Dada en Atienza á 20 de Noviembre de 1873.—José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

Barcelona.—Afuerras.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del distrito de las Afueras de esta ciudad, en méritos de los autos ejecutivos que la razon social Vidal, Quadras hermanos sigue contra Don Mariano Valarino, Capitan del vapor español *Gallito*, sobre pago de una póliza á la gruesa en cantidad de 9.180 pesetas, se saca de nuevo á pública subasta, por término de 30 dias, el mencionado vapor *Gallito* surto en este puerto, con sus máquinas, aparejos, enseres y demás existente en el mismo, retasado en junto en 32.300 pesetas, cuyo romate tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de subastas del ex-palacio Real, con intervencion del subastador público D. José Santasusagua.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa y por la que no se deposite en la mesa del Juzgado la cantidad de 5.000 pesetas que serán devueltas al que no resulte mejor postor.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1873.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós.—Hay un sello que dice Juzgado de primera instancia de Barcelona, distrito de las Afueras.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre falsificacion de un certificado para entrar de sustituto en el ejército Ricardo Rodriguez Lopez en el año 1867, contra Tomás Collis y Narciso Pey y Montañola, casado, empresario de quintos, de 49 años de edad y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; en cuyos méritos se ha dispuesto llamar á este último por medio de la publicacion del presente, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado seguirán las actuaciones en ausencia y rebeldía del propio Pey, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1873.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló.

Betanzos.

El Sr. D. Manuel Valcárcce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Brañas y Garcia, hijo de otro Ramon y de María, de 47 años de edad, soltero, dedicado á los trabajos de la línea férrea, natural y vecino de la parroquia de San Pelayo de Aranga, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito por robo ejecutado en la casa taberna de Josefa Vazquez Garcia, vecina de la parroquia de San Pedro de Porzomillos, la noche del 16 de Diciembre del año último, para que se presente en este dicho Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde el que tenga efecto la insercion de este edicto en los periódicos, á defenderse de los cargos que contra él resultan; y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de la Audiencia, que le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Betanzos á 18 de Noviembre de 1873.—Manuel Valcárcce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Agustín Nuñez.

Campillo.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Guzman, vecino de Málaga y de oficio picapedrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre muerte causada con arma de fuego á Juan Galvan Ortega, vecino que fué de Ardales, se ha acordado la prision de dicho procesado; por lo cual se encarga á los se-

ñores Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del Francisco Guzman, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa incommunicado y á mi disposición, haciéndose saber al mismo se presente en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que en otro caso será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar; cuya presentacion hará en las cárceles públicas de esta cabeza de partido á oír sus descargos.

Dada en Campillo á 15 de Noviembre de 1873.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Pedro Govante.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre allanamiento de morada contra José Gorris y Gil, hijo de José y de Carmela, de 31 años, natural y vecino de Villarreal, soltero, labrador, de estatura regular, ojos pardos, barba regular, color moreno; viste pantalon de algodón color ceniza, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cáñamo, que habiéndose acordado se le reciba inquisitiva y ausentándose el procesado de su domicilio he acordado en este dia expedir el presente edicto para que se presente ó capture dentro el término de 15 dias; bajo apercibimiento de declarar el rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 18 de Noviembre de 1873.—José María Lopez.—Por su mandado, Teodoro Pastor.

Madrid.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Dionisia Figueroa y Melgar, natural de Consuegra, ocurrido en la villa de Quintana, provincia de Badajoz, en 23 de Julio de 1869, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion, lo deduzcan ante este Juzgado donde cursan los autos de abintestado de aquella.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1873.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica. X—518

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Lúcio Lacosta, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Rudesindo Leache, vecino de esta villa y de las señas que á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de ocho dias, siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra dicho sujeto y otro sobre homicidio frustrado de Antonio Iniguez y atropellos á Margarita Guembe; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Sos á 12 de Noviembre de 1873.—Lúcio Lacosta.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de Rudesindo Leache.

Estatura buena, ojos azules, nariz aguileña, frente espaciosa, bigote rubio, color sano, boca regular, pelo rubio; viste pantalon de verano, blusa blanca con listas azules, calzado de alpargatas abiertas y gorra de bisera en la cabeza.

Juzgados municipales.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem y Rozalem, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos guardias civiles, cuyos nombres se ignoran, que en el dia 7 de Noviembre del año último de 1872 debieron hacer servicio entre San Agustín y Pesadilla, patrullando los sitios del Salto Lobo y la Parrilla, á fin de que el dia 20 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, concurran á la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Libertad, núm. 20, á responder á los cargos que les resultan en causa mandada reducir á juicio de faltas por sustraccion en aquel dia de tres conejos, 50 lazos y una percion de perchas de un colmenar de Rufino Colmenarejo, sito en aquellos parajes; bajo apercibimiento que de no presentarse se dará al asunto el giro que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Noviembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Caixto Madridano Paredes.

Lillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel Lozano, Juez municipal de esta villa, se cita á Juan Manuel Perez y Fernandez, viudo, mayor de edad, de esta naturaleza, y vecino que fué de esta dicha villa, para que en el improrogable término de tres meses comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de la Estaba, núm. 5, á conceder ó negar el consejo paterno que solicita su hijo Bruno, natural de Santa María de Nieva, de estado soltero, de 32 años de edad, para el matrimonio que intenta contraer con Dominga Eugenia Martin Alcaide, natural y vecina de esta villa de Lillo, de estado soltera, de 25 años de edad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por concedido y procederá á dicho matrimonio.

Dado en Lillo á 15 de Noviembre de 1873.—Gabriel Lozano.—De su orden, Aciselo Montalban.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Parece que las facciones que invadieron la provincia de Huesca por Jaca intentan retroceder á Navarra.

Ha zarzado del puerto de Barcelona la fragata inglesa Aurora.

La partida Villalain hallábase ayer en las cercanías de Beteta (Cuenca).

La cerbeta norte-americana Nechusset salió de Barcelona para Gibraltar.

La fragata norte-americana Congrès ha salido de Alicante para el O.

La faccion Marco estuvo ayer cerca de Alcorisa, tomó la direccion de Andorra y despues siguió hácia Oliete.

La partida de Gamundi iba ayer 22 en direccion á Mianos.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para adquirir en un solo lote las casas números 15 de Cláudio Coello y 86 de Serrano, el Consejo ha acordado se saquen á subasta ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y Notario de la Sociedad; debiendo tener lugar dicho acto en el local de estas oficinas el sábado 29 del actual, á la una de la tarde. Madrid 21 de Noviembre de 1873.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—519—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and Cotizacion oficial. Includes rows for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, and Cambio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 21 Noviembre, Londres, and Consolidados ingleses. Shows foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'40. Paris, á 8 dias vista, 5'22 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 22 de Noviembre de 1873.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Trigo, de 11'25 á 12'62 pesetas la fanega, y de 20'27 á 22'72 el hectólitro. Cebada, de 5'62 á 6 pesetas la fanega, y de 10'12 á 10'80 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Reses degolladas, Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos. Shows livestock statistics.

Su peso en libras... 483.430.—Idem en kilogramos... 83.304.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes. Shows tax collection data.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

DISCURSO

LEIDO POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA EXCMO. SR. D. CIRILO ALVAREZ MARTINEZ EN LA APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO DE 1873 Á 1874, CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1873.

Sres. Académicos: Hoy no es sólo un deber reglamentario el que vengo á cumplir en esta solemne inauguracion de los trabajos de la Academia. No es sólo un alto deber moral de gratitud hácia vosotros, aunque la mia sea inmensa por las honras inmerecidas que esta ilustre Corporacion me ha dispensado. Necesito hacer algo más. La Academia en el año último ha discutido en la elevada region de las teorías la propiedad y la familia, y como estas dos instituciones seculares, contemporáneas de la humanidad, no cabe someterlas á juicio sin discutir á la vez en su origen y fundamentos la sociedad y el Estado por el enlace natural de estas cosas, la Academia dió buena muestra de su valer y de sus levantados propósitos en muy sérios y empeñados debates, de los que no pude hacer el resumen por causas independientes de mi voluntad.

Ya que así sucedió, reelegido por vosotros para ocupar nuevamente este sitial, ennoblecido por las eminencias que en él me precedieron, es para mí un compromiso de honor decirlos en breves y desaliñadas frases mi opinion sobre materia tan trascendental, siquiera mi pobre voz haga descender el debate de la altura á que los Sres. Académicos le elevaron en tan magnífico certámen.

Metido ya en este empeño, muy superior á mis fuerzas, me alienta, sin embargo, una idea, y es que la Academia es un campo neutral, en el que partido el campo y el sol para los combatientes y con perfecta y absoluta igualdad en las condiciones de la lucha, cabe sin perturbarse ni conmoverse el choque de todos los sistemas científicos, y hasta de los delirios del genio, porque tambien el genio delira desgraciadamente alguna vez.

Ahora bien, dicho esto en paz y sin ofensa de nadie, pero entrando desde luego en materia: ¿Qué es señores el Estado? ¿Cómo se forma? ¿A qué impulso misterioso, á qué ley de su naturaleza obedece la humanidad en la realizacion de este fenómeno? Estudiemos al hombre social bajo este aspecto en sus múltiples y variadas manifestaciones; consultemos al sentido comun, y de observacion en observacion, de verdad en verdad, tal vez podamos arribar á una afirmacion en materia tan controvertible y tan controvertida por los filósofos y publicistas de nuestro tiempo.

En toda asociacion de carácter permanente, cualquiera que sea su motivo ó su fin, en toda colectividad sin excepcion al lado del interés individual se alza un interés *universal*, que no pertenece en particular á ninguno, porque pertenece á todos, y este interés que surge espontáneamente del fondo mismo de la asociacion, es un hecho necesario, fatal, que determina su carácter, y que constituyendo su fuerza y el vínculo comun de los asociados, le da un tipo especial, una fisonomía propia con que se distingue de todos los demás. *Primera verdad.*

Necesariamente este interés universal ha de responder en cada asociacion al pensamiento que le imponga la ley de su constitucion ó de su fin; y esta es una *segunda verdad*, que se confirma en todas las hipótesis posibles.

Si suponemos una asociacion industrial ó mercantil, constituida por un acto de la voluntad de los asociados, desde luego cada uno tiene en ella la participacion convenida; pero tiene además en comun con los otros un interés supremo, que consiste en la acertada direccion del negocio, en el crédito del establecimiento, en su respetabilidad frente á frente de otros de la misma índole, y en todas las otras condiciones, que sobre asegurar el éxito de la empresa, son para los partícipes en la misma un motivo de satisfaccion, de vanidad ó de legítimo orgullo.

Pues si se trata de una corporacion de carácter perpétuo, en la que los individuos se reemplazan y se suceden de tiempo en tiempo ó de generacion en generacion, un Ayuntamiento, una comunidad religiosa, una clase privilegiada, el fenómeno se reproduce instantáneamente. Cada individuo hace en ella su papel; cada cual corresponde á una categoría en el orden jerárquico de la colectividad ó de la clase; pero todos participan á la vez de su espíritu general, del espíritu de cuerpo, del orgullo de origen y de todas las preocupaciones que constituyen su pasado, que mantienen su tradicion y su influjo en el orden social.

Ved si no en comprobacion lo que hizo recientemente la Oficialidad de nuestra artillería. En esta clase distinguidísima por los merecimientos personales de los que la forman, por sus gloriosas tradiciones y por un sentimiento de dignidad y de legítimo orgullo, que no hay que confundir con *ridículas vanidades aristocráticas*, se reflejan todos los matices políticos; y sin embargo todos á impulso de un movimiento comun y por un espíritu noble y levantado de cuerpo, han seguido la misma suerte, casi sin una excepcion; y eso que muchos, procedentes de familias distinguidas, pero de pobre ó modesta fortuna, se han condenado por su actitud (*actitud que yo no juzgo*) á una vida de privaciones y de sacrificios: todo por salvar el honor de su cuerpo y por motivos de pundonor militar que en la Milicia se aprecian pero no se discuten.

Pues este y otros fenómenos parecidos, estos prodigios que sólo puede inspirar el espíritu de cuerpo, estos arranques de heroica abnegacion personal, confirman nuestra teoría y forman por sí solos el proceso de esas escuelas disolventes y materialistas, que creen que el hombre sólo ha nacido para producir y comer, como si el espíritu humano no sintiera otras necesidades, no se alimentara de manjares más delicados, y como si estas explosiones de la conciencia, que son otros tantos misterios de nuestro ser, no fueran tambien los que hacen del hombre la primera, la más bella, la más sublime de las creaciones de Dios.

Y el fenómeno se presenta en todas las sociedades humanas.

Observemos la marcha del género humano, agrupado y dividido en familias ó en tribus pacíficas ó guerreras, segun el carácter que imprimia á estas sociedades primitivas la region en que tenían su asiento; y veremos en ellas algo de comun y de universal, que aparte del interés de cada uno, constituia el vínculo de todos, y por consiguiente una idea fundamental y suprema en todas sus expediciones, un fin y un pensamiento en sus luchas con las tribus limítrofes de la comarca y en todas sus empresas de dominacion y de conquista; y cuando ya estas tribus errantes se convertian por la posesion de un territorio determinado en un estado grande ó pequeño, estableciendo en él su exclusiva dominacion, desde este instante vemos despertarse en todos el espíritu de raza, el orgullo de origen, el sentimiento de nacionalidad independiente, y con todo esto la idea de la patria, idea sagrada para todos, que consiste en una abstraccion, en un sentimiento indefinido, intangible, pero vigoroso, que tiene sus mártires y sus héroes. *Otro hecho universal, otra tercera verdad, otro dogma.*

Tanto es así, que si estudiamos la organizacion de una tribu primitiva, lo primero que observamos es que hay en ella un caudillo que la guía, y ante el cual todo se prosterna, ó porque es descendiente de los dioses inmortales, ó porque él mismo es un semi-dios; pero observamos tambien que hay en el fondo de aquella sociedad algo más que los individuos que la componen, algo más que sus caciques, algo más que la familia privilegiada que la manda; encontraremos algo, que no es en ella puramente material y tangible; algo en ella que es el resultado de la agrupacion misma, y en sus individuos la noble emulacion y la rivalidad, el sentimiento de una *superioridad ó inferioridad relativa*, la obediencia y la conformidad

en los que se sienten inferiores ó débiles, el mando en los que tienen aptitud para el ejercicio del poder, y despues como sus productos espontáneos, la jerarquía social, la familia, la propiedad, la conciencia del propio merecimiento por un juicio de comparacion con los demás; y por *resultante* de todo, la solucion del problema social en todas las esferas de la actividad humana, como le ha resuelto siempre el mundo; *la conciencia de lo tuyo y de lo mio y de lo que se debe á cada cual.*

¿Cuál será, segun esto, la funcion del Estado, cuál la esfera de su accion, cuál la extension de su deber y de su derecho? La respuesta es muy sencilla, porque la demostracion es tambien cosa evidente como la luz: *las funciones del Estado, los derechos del poder, y por consiguiente, sus atributos esenciales no van más allá de lo puramente preciso para realizar su mision de un modo acabado y perfecto; pero tampoco pueden ser menos, como no son más ni son menos los derechos del individuo, que los que corresponden á cada una de las facultades de su ser en su desenvolvimiento y desarrollo, y para cumplir su mision en la tierra. Allí donde no alcanzan los medios individuales ni personal ni colectivamente para dirigir y mantener los altos intereses de la patria, el Estado es el encargado de su direccion y mantenimiento, y allí comienzan los atributos y los deberes del poder. De aquí el dominio eminente del Estado sobre el territorio nacional; de aquí que al Estado pertenece la propiedad de las costas y fronteras; de aquí el mando de la fuerza pública, el derecho de declarar la guerra y hacer la paz, el derecho al impuesto, el mantenimiento de las comunicaciones interiores, el correo, el telégrafo, los deberes de la hospitalidad y de la beneficencia pública; y de aquí, en fin, todos los atributos, todas las altas funciones del Gobierno; la administracion de la justicia, el premio de los altos merecimientos, la defensa del individuo, de la propiedad y de la familia, el derecho de castigar á los delincuentes, el orden jerárquico de la autoridad en sus varias y múltiples manifestaciones para mantener el reposo público y para dirimir todos los conflictos entre el interés individual y los intereses sociales, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan.*

Mas aquí principia la controversia; aquí la lucha entre las Escuelas filosóficas.

En las teorías de la Escuela individualista el individuo lo es todo, el Estado, ó lo que tanto vale, el poder que lo simboliza *casi nada*. El hombre independientemente de la sociedad en que vive tiene derechos *individuales, ilimitados, absolutos, ilegales, imprescriptibles, superiores á toda ley é irrenunciables*, y lo son todos los que corresponden á cada una de sus facultades. Dios le dotó de la facultad de pensar; el hombre siente y tiene voluntad, y por consiguiente, segun la Escuela individualista, no sólo son inviolables el pensamiento y la conciencia *que esto es una verdad*, sino que esta inviolabilidad se extiende á todas las manifestaciones exteriores de estos fenómenos internos de nuestro espíritu, y la libertad de estas manifestaciones es un derecho *absoluto*, que el Estado no puede regular en su ejercicio, contra cuyo abuso posible no le es siquiera lícito preceverse para amparar el derecho de un tercero, ó el derecho de todos. Porque si es verdad que de estos actos exteriores puede resultar el choque del derecho de uno ó de muchos con el derecho de los demás, y por consiguiente la perturbacion, el conflicto, y esta perturbacion puede llegar hasta el crimen, hasta la completa anulacion del derecho de los otros; y es verdad tambien que el poder podría impedir este mal, precaviéndole y haciéndole imposible con medidas previsoras, *el poder no tiene derecho á nada de esto*. Segun la Escuela individualista, *no es este su papel*; debe reducirse á presenciar el mal y no estorbarlo, aunque pueda; *espectador impasible*, porque su derecho no principia sino cuando el mal está consumado para reprimir y castigar al delincuente.

Enfrente de este sistema se alza la Escuela comunista, para la cual al revés el Estado ó el poder que lo simboliza lo es todo, el individuo *nada*. El hombre considerado en el aislamiento de su personalidad casi desaparece, segun las teorías de esta Escuela; es solamente un *átomo, una molécula social*.

En la lógica fatal de esta Escuela la familia no se comprende, la propiedad individual es un *robo*, porque la tierra y su explotacion pertenecen á todos los hombres en comun, como el aire que respiran; y el Estado es el *propietario universal*, el que administra el patrimonio social, el que le distribuye como distribuye el *trabajo*; y la sociedad no es ó no debe ser más que un inmenso *taller, un falansterio, una casa de refugio universal*.

Hay además otra Escuela, que se niega á confundirse con el comunismo, y pretendiendo conciliar el principio individual con el socialista, proclama la universalizacion de la propiedad y la sancion del capital por el ahorro y el trabajo, pero participando, por lo demás, de los mismos errores que la Escuela comunista, negando la herencia é invocando para todo el principio nivelador de una igualdad absoluta y absurda entre los hombres.

¿En cuál de estos sistemas está la verdad? En ninguno.

En la exageracion de la Escuela individualista el poder público es simplemente el *verdugo* ó el *carcelero*.

La Escuela comunista anula al individuo, le extingue; confunde el talento con la ineptitud, la cobardía con el valor, la virtud con el vicio; mata el genio creador en que se inspira el alma humana, porque condena anticipadamente y hace imposible todo progreso. Es este sistema en toda su rigidez la explotacion del hombre por el Estado, la esclavitud en una nueva forma, pero más horrible, más repugnante que la esclavitud de los negros en el África ó en América.

Mas por lo mismo que una y otra teoría conducen al absurdo, merecen que las examinemos en su origen y en sus fundamentos, siquiera sea brevisimamente, porque lo primero que uno se pregunta al pensar en tales desvarios, es cómo la

mente humana ha podido concebir estas ideas, y cómo han podido tomar cuerpo y ser acariciadas por profundos pensadores, siendo, como son, un *delirio* ante la razon, una iniquidad ante la conciencia, un imposible ante la historia. Y es que cuando el talento se sobrepone al sentido comun, ó mejor dicho, cuando lo que se llama talento en el mundo, que á veces no es más que *l'esprit brillant* y paradójico de inteligencias enfermizas; cuando esto sucede, la sociedad está irremisiblemente perdida entre la perversion del espíritu de secta y las masas fanatizadas, sin más freno moral que sus instintos y apetitos.

Meditemos sin embargo.

Bajo su aspecto científico, la reaparicion de estas Escuelas en nuestros días tiene su explicacion.

Por largo tiempo, por espacio de siglos, los poderes de la tierra han sido tiránicos y opresores de la libertad y de la dignidad individual, y en lucha el hombre con estos poderes, que en su soberbia le desdeñaban, tenia que suceder necesariamente que más ó menos tarde se rebelara en nombre de la igualdad del género humano proclamada por el cristianismo; y tenia que suceder además, que exagerado este principio, surgiera la teoría individualista y niveladora enfrente de la omnipotencia del poder. No tiene otro origen ni otra explicacion esta Escuela.

La Escuela socialista tiene en el fondo el mismo origen, porque á este principio igualatorio y nivelador se debe la aparicion de esas teorías absurdas, que poniendo en duda la legitimidad de todas las instituciones de lo pasado, la revelacion, la fé, el principio de autoridad y de jerarquía y de toda superioridad relativa, han concluido por negar á Dios, por la debilitacion del sentimiento religioso en unos, por el descreimiento y la impiedad en otros, y como consecuencia necesaria y fatal, por la rebelion de las muchedumbres, la indisciplina social, el desconocimiento de todo principio de obediencia y de subordinacion, y en pos de estos absurdos el caos, el apoteosis de las ideas niveladoras, la anarquía moral y el dogma de una igualdad absoluta entre los hombres, que resisten á una la razon y la naturaleza, y á cuyo triunfo, por fortuna para el género humano, opone y opondrá perpétuamente una barrera incontrastable el sentimiento individual de superioridad ó inferioridad que experimenta el hombre por un fenómeno eterno de su conciencia en el momento de ponerse en contacto con otro hombre, *con otro hombre no más*.

Porque si es verdad que los hombres todos somos hermanos, verdad sublime, revelada por el cristianismo y confirmada por la ciencia, para la cual no es ya ni controvertible el principio de la unidad de la raza, *no es verdad* que Dios diera á todos los hombres igual aptitud, ni á todos el mismo valor ni la misma fortaleza y rectitud de espíritu, ni á todos las altas dotes del genio, sin lo cual esa soñada nivelacion que predicaban las Escuelas radicales, si no es una candidez, es sólo un medio de trastorno ó de subversion.

Hay ciertamente en el hombre mucho de comun á todos en su manera de ser física, moral é intelectualmente, y es lo que constituye su fisonomía, el tipo especial de su raza, y lo que le distingue y lo diversifica de las otras razas que pueblan el globo; pero al lado de esta unidad material y moral del hombre hay mucho en él de accidental y variable, que sirve á distinguir á un individuo de todos los otros, hasta el punto de que ni en un solo caso resulte una perfecta y absoluta identidad. La *unidad* en el tipo y en el conjunto, la *variedad* en los accidentes, la unidad y la variedad más pasmosa á la vez, son el rasgo característico de la especie humana; unidad y variedad que se realizan perfectamente en el orden físico como en el orden moral é intelectual, y que marcan á cada individuo su destino en la tierra; es decir, su plaza y su puesto en el orden social, su vocacion, segun su actitud y su mision especial en la vida de participacion y de comunidad en que vive con los otros seres de su especie.

Esta participacion social, siempre en proporcion de la aptitud especial de cada uno, se revela en el hombre por un fenómeno misterioso de su conciencia en todos los instantes de su vida, hasta el punto de constituir en él un instinto de justicia superior á sus mismas pasiones. La participacion por igual en todos los dones sociales, es una idea tan absurda, que no ha cabido ni la ha concebido la mente humana de un individuo jamás. La participacion social en proporcion de sus merecimientos, en proporcion de su actitud, en proporcion de su valor relativo al compararse con los demás, es á sí, esa forma el sentimiento universal del género humano, que se revela en todas las esferas sociales, en todas las colectividades, porque á nadie hasta ahora se le ha ocurrido pedir una participacion, por ejemplo, en una compañía mercantil, superior al capital que aportó, ni tampoco una participacion inferior, ya que este capital consista en su inteligencia, en su saber, en sus medios de fortuna, en algo que le inspire ese sentimiento de que hablamos antes y una *superioridad ó inferioridad proporcional en su juicio comparativo con los otros*.

Despues de todo, para la realizacion de los principios socialistas no hay más que dos métodos, ó el *repartimiento* por igual entre todos los individuos de un pueblo de toda la fortuna pública y privada, despojando á los *ricos y felices* del mundo, en el lenguaje de *filosofismo moderno*, de todo cuanto hoy poseen, para entregarlo á esas clases que se llaman desheredadas, ó el *comunismo* de la antigua Esparta. El *repartimiento* periódico de tierras á imitacion del jubileo del pueblo hebreo, á que apela la Escuela socialista, no son más que mistificaciones del principio que al batirse en retirada se parapeta tras de estas teorías más conciliadoras al parecer, pero que en realidad no son más que movimientos estratégicos para salvarse de una derrota vergonzosa, y si se quiere, brillantes variaciones sobre un mismo tema.

En la hipótesis del repartimiento por igual de la fortuna y de la propiedad, esa soñada nivelación de los utopistas y modernos reformadores, no existiría más que un instante en el espacio como en el tiempo; y volvería el desnivel, porque el imbécil, el holgazán y el vicioso darían pronto cuenta de su nueva fortuna, y tendríamos otra vez ricos y pobres, clases desafortunadas y felices, y otra vez esa cruel realidad, contra la cual se subleva una filosofía absurda. Absurda, si, porque tan imperfecto como parece el mundo actual, tan imperfecto como lo juzga la limitada inteligencia humana, porque no le comprende, el mundo tal como es, es la perfección misma, puesto que si los hombres no sintiéramos y no tuviéramos realmente unos respecto de otros una gran superioridad ó inferioridad relativa, la sociedad no podría existir.

Las dotes de mando fueron siempre el privilegio de los pocos sobre los más, y por eso la suprema dirección de los negocios del Estado corresponde y ha correspondido siempre á las minorías inteligentes sobre las muchedumbres que no lo son, y por eso las teorías niveladoras chocan y chocarán eternamente con la naturaleza y con la manera de ser de la humanidad. Si pudiera concebirse una sociedad en que todos los individuos fueran absolutamente iguales, se dispersaría inmediatamente, ó se exterminaría en una guerra sin tregua. Los que proclaman el principio de igualdad absoluta entre los hombres, necesitan primeramente hacerles perfectamente iguales.

Nivelad, si podeis, á todos los hombres en inteligencia, en valor, en audacia, en fuerzas físicas, en fortaleza de espíritu; haced que todos tengan una misma aptitud especial para todo, que no haya diferencia ninguna en su organización ni en todas las facultades de su ser; y entonces ¿á quién pertenece el poder? ¿Quién dirige á quién? ¿Quién manda y quién se somete? Dada esta hipótesis absurda, porque es contraria á la realidad, no habría en el mundo mas superioridad legítima que la de la fuerza numérica; pero luego que el número venciera, surgiría la misma dificultad en el grupo vencedor. ¿Quién mandaba, quién obedecía? No sería posible la sociedad; porque no lo sería el poder, y el hombre se agitaría en la dispersión que viven y se desenvuelven las demás razas de la tierra, pero con grande inferioridad respecto de estas, porque individualmente es muy inferior á todas ellas. De modo que cabalmente por esa misma desigualdad que subleva á las Escuelas socialistas, es por lo que el mundo, tal como es, es como la obra de Dios, la suma perfección.

Pues si nos decidimos por el *Comunismo de Esparta*, la perfección, el desencanto se hacen esperar menos tiempo.

Que se entregue á la actividad de todos la explotación de la tierra en común y que acabe la propiedad individual, y habrá acabado la familia y con ella el hombre moral; porque le habremos despojado de sus afecciones más queridas, que nacen en el hogar doméstico; de sus inspiraciones más generosas que se desenvuelven y fortifican con los vínculos del parentesco y de la sangre; y el hombre sin recuerdos de lo pasado, apegado á lo presente, sin la esperanza de dejar rastro ni memoria de su existencia en lo porvenir, no sería más que un desgraciado autómatá, sometido al látigo del caudillo, odiándolo todo y sin ese bello ideal que ennoblece su existencia y le hace feliz; y la sociedad en este sistema no sería más que un regimiento con una ordenanza severa, esclavo el individuo de sus deberes, y peor aun, porque ni siquiera tendría en compensación el honor y la gloria de la bandera.

Al propio tiempo la explotación de la tierra en común despojaría al interés individual de todos sus estímulos, que consisten en la esperanza y el atractivo de la compensación, y no embellecerían al mundo esos prodigios del ingenio, esos descubrimientos sorprendentes, esas creaciones de la inteligencia humana. No poseeríamos el vapor ni el telégrafo eléctrico, que han puesto á disposición del hombre todas las fuerzas de la naturaleza; porque nada hay más infeundo ni más estéril que este sistema para los progresos de la ciencia.

Lo que hay es que los innovadores modernos pretenden hacer un mundo á su manera, un hombre según su ideal pequeño y limitado, y para eso niegan á Dios y á la historia, matan la familia y la propiedad individual y todas las instituciones de lo pasado, como si el hombre en su desenvolvimiento sucesivo por la serie de las generaciones no hubiera obedecido á la ley de su ser y á los elementos constitutivos de su personalidad. ¡Soberbia y extravagante pretensión!

Y sin embargo, esto es lo que las Escuelas radicales sustentan. Todo en el mundo vive y se desenvuelve conforme á las leyes inmutables de su naturaleza; todos los organismos obedecen en su desenvolvimiento á las leyes de su ser; todos, menos el hombre, según estas Escuelas, que sin saber por qué, por una excepción ha faltado en su desenvolvimiento á todas estas leyes, no siendo nunca lo que debe ser y es necesario que sea, según que se le figen esos pensadores modernos en el molde pequeño de su cabeza.

El hombre es esencialmente un ser religioso, porque la idea de Dios es un fenómeno de su mente. No importa, dicen los innovadores modernos, es menester que en adelante no lo sea.

El hombre nació siempre en la familia, porque sólo en la familia se concibe su desarrollo, y sólo en ella es feliz porque viven á su lado seres queridos con quienes comparte sus alegrías y sus penas; sólo en la familia se reproduce y perpetúa; se perpetúa y perpetúa su memoria, que es el sentimiento que más halaga su mente. No importa, contestan los innovadores, la humanidad se ha equivocado hasta ahora; la familia representa el monopolio, el privilegio, es una institución que se opone á la fraternidad universal, y que desvia al hombre de su destino; proscríbimos la familia, porque el hombre no debe ser más que un punto en el espacio como en el tiempo, un número, una unidad aislada en medio de su especie.

Ningún hombre es igual á otro, ni moral ni físicamente; y

ese principio de perfecta y absoluta igualdad es simplemente un delirio. No importa, vuelven á contestar; es menester que no lo sea; la naturaleza se ha equivocado, la humanidad ha vivido hasta ahora en un error, la creación es una obra imperfecta, Dios no sabe lo que se ha hecho.

La propiedad individual es también el complemento de la personalidad humana, porque el hombre, ser inteligente y social, con pasiones, con sentimientos, se lanza con su imaginación y con el poder de sus facultades intelectuales á las regiones de lo conocido y de lo desconocido; estudia todos los fenómenos de la creación; se apodera de la materia; sorprende los secretos de la naturaleza y piensa, y quiere y crea; y todo esto es obra de su espíritu; obra suya, conquista de su inteligencia sobre el mundo material que reclama para sí como una creación suya, que exclusivamente le pertenece. No importa, dicen los socialistas modernos; el hombre tiene el deber de renunciar á esa vida espiritual que le enaltece; á esa existencia independiente, á esa libertad individual que no puede obtener fuera de la familia y de la propiedad, tal como ámbas instituciones existen y se vienen desenvolviendo y perfeccionando desde los tiempos primitivos, merced á esa ley del progreso que señala la sabiduría de cada generación á su paso por la tierra. No importa, gritan otra vez las Escuelas radicales; hay que renegar de la historia, hay que negar á Dios, hay que condenar á la familia y á la propiedad individual, porque de otra manera la humanidad no se regenera.

En vano se les dice que esas teorías no son un descubrimiento suyo, ni son nuevas en el mundo, ni mucho menos. Se ensayaron con éxito infeliz en varias épocas de la historia, y siempre estos ensayos fueron el síntoma precursor de la decadencia de aquella civilización, el signo evidente de que había sonado su hora y tenía que ceder su puesto á nuevos principios, poderosos á crear una civilización nueva, más fecunda para acaudillar al género humano en sus posteriores y sucesivos desenvolvimientos.

Y es, señores, que las civilizaciones adelantadas tienen también sus bárbaros. Los tiene la civilización actual, como lo tuvo la civilización romana, como el refinamiento social los produce en todos los tiempos; y estos bárbaros de las civilizaciones adelantadas, producto del medio saber, del sibilismo, del descreimiento, de una sociedad materialista y crapulosa; estos bárbaros de la civilización, que surgen espontáneamente del fondo de las sociedades modernas, como los gusanos se producen en los manjares más exquisitos; estos bárbaros modernos son más peligrosos y feroces que los bárbaros del Norte y de la Tartaria, que se arrojaron sobre el imperio romano y le borraron del mapa de los pueblos de la tierra. Los bárbaros del Norte trajeron á la Europa occidental su espíritu salvaje y aventurero, con una altiva y feroz independencia, pero trajeron también una familia, un altar, una fé; mientras que los bárbaros de la civilización sólo traen la duda, la impiedad, el afán de los goces materiales, la negación de Dios, la negación de la parte moral del hombre, la negación del arte y del bello ideal de nuestra existencia, para reemplazarlos con las predicciones insensatas del club, con las licencias de la orgía, con el odio á toda superioridad legítima, á la superioridad del talento, á la del valor, á la de la fortaleza de espíritu, á la virtud del trabajo, de la abnegación y del sacrificio, que no existen sino al calor del sentimiento religioso y de la fé en una idea, porque sólo el entusiasmo por una idea crea los mártires y los héroes.

No hay por qué negar, sin embargo, que estos desvarios hallan su disculpa en la imperfecta organización de la familia y de la propiedad actual. La sociedad sufre aun grandes dolores. Ni la familia, ni la propiedad están organizadas á la perfección. Hay tal desnivel en las fortunas, hay clases al parecer tan desheredadas, que no es de admirar que haya quien crea que no ha llegado aun la redención del género humano, y que no llegará nunca, mientras no luzca un día en que todos los hombres sean iguales, igualmente felices, porque participen por igual de todos los dones de la tierra. ¡Delirio ciertamente! ¡Utopía que no se convertirá nunca en una realidad, pero bello ideal del espíritu humano, bella aspiración que hace honor, si cabe, á los delirios de nuestro tiempo, y que si no los disculpa, los explica por lo menos!

Hay algo que hacer para mejorar la condición social de esas clases numerosas de obreros, que se sublevan contra su propia suerte y mantienen á las sociedades en un estado de perpétua rebelión y de indisciplinación. Hay algo, hay mucho que hacer. El obrero moderno vive ciertamente una vida más espiritual, y por consiguiente, más feliz que el esclavo de la antigüedad; es más libre y tiene más goces que el colono de la Edad Media, merced á los progresos y al espíritu de libertad y de equidad de nuestro tiempo; pero cabe hacer más. Cabe dar á la propiedad una organización más perfecta; cabe preparar con leyes previsoras la transición pausada, pero segura entre lo que es y lo que debe ser dentro de los límites de lo posible, de lo justo y de lo equitativo; cabe armonizar algo más el interés del propietario con el del colono, el del fabricante con el del obrero, para hacer mejor y más suave la condición de este; cabe ilustrar á las masas respecto á sus verdaderos intereses, inspirarles el sentimiento de la virtud y del trabajo y hacerlas comprender que esos pensadores modernos, que aspiran como ellos dicen, á la redención del cuarto estado, sirven sólo á planes de trastorno y de subversión, que traerían en pos la miseria y la degradación universal de las clases obreras. Y todavía no basta esto. Es menester fortalecer en esas clases el sentimiento religioso, devolverles la fé perdida y con ella la conformidad y la resignación en el infortunio; y para todo esto hay que retroceder algo sobre lo pasado; hay que condenar severamente las predicaciones insensatas del club y de la imprenta, y esos espectáculos asquerosos y repugnantes, que despiertan

tan en las masas la afición de poseer y de gozar y la afición á los placeres de la orgía, borrando de su alma las nociones de lo bueno, de lo bello y de lo justo, para que en medio de un descreimiento glacial el hombre se sienta infeliz y el despecho le lance al crimen, á la crápula, á la rebelión contra toda autoridad, contra toda superioridad por legítima que sea. Esta, señores, es la obra del porvenir. Nosotros, los que nos encontramos en el último período de la vida, pertenecemos á la generación que se va. Vosotros, jóvenes Académicos, sois la generación que llega, y á vosotros está encomendada esta obra. Pensadlo bien. El remedio urge. *Los bárbaros no están á las puertas de Roma; están dentro.* HE DICHO.

El Claústro del Instituto de San Isidro, en sesión celebrada el 19 del corriente, en uso de las atribuciones que le confiere el decreto de 26 de Diciembre de 1868, ha concedido al Dr. Don Mariano Santisteban, Catedrático del mismo establecimiento, autorización para dar un curso libre de lecciones experimentales de Física con aplicación á la Medicina y Farmacia, que principiará el 1.º de Diciembre próximo para terminar el 30 de Mayo, cuyas lecciones tendrán lugar los lunes y viernes, de dos á tres y media de la tarde, en el aula de Física.

Esperamos que la utilidad de esta enseñanza y la justa fama del Profesor contribuirán á que asista gran número de oyentes.

Entre las obras científicas de autores españoles premiadas en la Exposición universal de Viena, ha obtenido la medalla de mérito la *Clinica médica* del Doctor D. Tomás Santero y Moreno, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Se ha publicado el núm. 219 de la Revista ilustrada, científica, literaria y musical titulada *El Telegrama*, que dirige su fundador D. Rafael Palet y Villava. Contiene este número las materias siguientes: *Revista de la quincena*, por Bolf.

Sección científica: *Imanes artificiales*.—*Carbon de huesos*.—*Nueva aplicación del agua de los pozos*.—*Telégrafos*.—*La crítica*, por D. José P. Sansón.

Sección literaria: *Rosa y María*, por D. Carlos Rubio.—*El Diputado independiente*, por D. F. Moja y Bolívar.—*Yo soy franco!*, por D. E. Cumbres.—*A tu puerta*, por D. G. Belmonte.—*Los grabados del Telegrama*, por D. L. Salazar.

Sección recreativa: *Correspondencia*.—*Anuncios*.
Sección musical: *Berceuse*, por C. de Sidorowitch.—*Aux fleurs la brise, aux cœurs l'amour* (romanza dedicada á Tamberlick), por Max Marchal.

Grabados: *Entierro de Lope de Vega*.—*Las mujeres del harrem*.—*Las casas de campo en China*.—*El caballo árabe*.—*Jeroglífico*.

Anuncios.

DENTRO DE BREVES DIAS SE PONDRÁ Á LA VENTA EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL la edición oficial de la Ordenanza y reglamento de la Milicia Nacional.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-469-40

Santos del día.

San Clemente, Papa y mártir, y Santas Lucrecia y Felicitas, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—*Romeo y Julieta*.

Teatro de Apolo.—Mañana lunes 24 de Noviembre, á las ocho y media de la noche.—Inauguración.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.ª impar.—Prólogo del señor Nuñez de Arce.—*Una casa con dos puertas*.—*Ella es él*.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—*Un viaje á Biarritz*.—*Los cómicos de Alcorcón*.—A las ocho y media de la noche.—Función 65 de abono.—Turno 2.ª.—*El molinero de Subiza*.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—*La gran Duquesa*.—A las ocho y media de la noche.—Función 20 de abono.—Turno par.—Serie 2.ª.—*Tic-tac*.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—*El terremoto de la Martinica*.—A las ocho y media de la noche.—*Comedia casera*.—*Un misterio*.—*Eva y Adán*.—*Quien quita la ocasión*.—*Los tres mosqueteros*.

Teatro Martín.—A las cuatro y media de la tarde.—*La novia ó la vida*.

A las ocho y media de la noche.—*El hijo de D. Damian*.—*Luz en tinieblas*.—*Nadar entre dos aguas*.—*Una hiena*.—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—*Lázaro ó el pastor de Florencia*.

A las siete y media de la noche.—*El Barón de la Castaña*.—*Los hijos del trabajo*.—*D. Sisenando*.—*El Conde del Muro*.—*Buenas noches, Sr. D. Simon*.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro de la tarde.—*La oración de la tarde*.—Tres magníficos regalos al público.—Baile.

A las ocho de la noche.—*Jorge el armador*.—Tres magníficos regalos al público.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la tercera corrida de novillos.